

294  
Dize y Catorce años y menores de los de siete y cinco, nombra  
ron y eligieron para el oficio de los dichos en la forma  
expresada al Excmo. Rey. Don Alonzo Collado, como de  
los referidos Conde de Vizcaya nombram. otorgado en  
su Real Cedula de Mayo pasado de setenta años. Don Alonzo  
no de Villal. Pedro Lopez Munoz, de que constan los  
y pagados, y por parte del Enun. Rey. Don Alonzo Collado  
se dio y presentaron en el m. Consejo de las Indias, sigli-  
candome y en guerra de ellos, fuese Rey. de Mandar  
deberse el despacho necesario para el m. Rey. de  
expresado oficio de Com. Tam. de Merq. fuese; Los dichos gober-  
de el oficio m. Consejo, con lo que en el m. Consejo por el  
m. fiscal, lo devedido y tenq. por bien se da sobre ello  
una Real Cedula, por la qual, atendiendo a la suficien-  
zia y habilidad de dicho Rey. Don Alonzo y Collado; se manda  
y mande Juntos en buena forma. Como lo venis  
de Com. Tam. de Merq. y queriendo que primero se a  
en el, Conde de Vizcaya Rey. Don Alonzo y Collado, la referida  
de los dichos, a favor de los dichos que sean nombrados, Rey.  
don Alonzo, de Merq. y saliendo de el m. Consejo de  
quiere, el qual ardecho y no de otra manera, se da  
la posesion del m. Consejo de Procurador, y lo admita  
is a la dho. y oficio, y le sea, con el m. Consejo de los Casos  
y cosas a el m. Consejo y referencias, y con la misma  
Calidades, con dho. y referencias, y con la misma  
con que se anuencio y Rey. de, de los dho. gober. ref.  
y el m. Consejo. Don Manuel Munoz Bravo de Bar-  
jas, en virtud de la Real Cedula de el m. Consejo  
y original con la m. Cedula de referencias en el m. Consejo  
de el m. Consejo, y cumpliendo con el m. Consejo y gober.  
sin que falte cosa alguna, de lo qual sea y se en-  
tenda su Real Cedula de los expresados Don  
Juan Pan. Bravo de Barjas y de el m. Consejo.